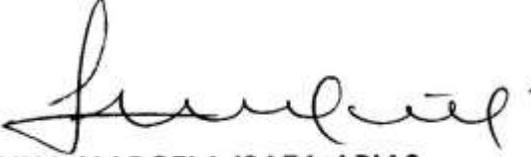


INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintitrés (23) de enero de dos mil Veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual COLPENSIONES solicita al Despacho la terminación del proceso en atención a que se dio cumplimiento a lo solicitado en el auto del 06 de noviembre del 2020 mediante resolución SUB 90083 del 06 de abril del 2018.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

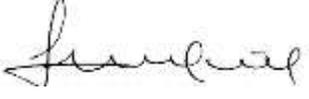
SEGUNDO: PONER en conocimiento los documentos allegados por Colpensiones respecto al pago de la sentencia, para tal fin se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia so pena de terminar el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

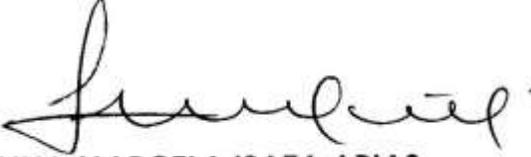
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.003 De hoy 24 de enero de 2024 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintitrés (23) de enero de dos mil Veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual COLPENSIONES solicita al Despacho la terminación del proceso en atención a que se dio cumplimiento a lo solicitado en el auto del 06 de noviembre del 2020 mediante resolución SUB 90083 del 06 de abril del 2018.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

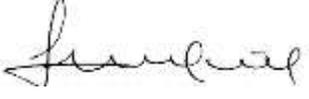
SEGUNDO: PONER en conocimiento los documentos allegados por Colpensiones respecto al pago de la sentencia, para tal fin se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia so pena de terminar el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.003 De hoy 24 de enero de 2024 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: AUGUSTO HERNANDO SARZOSA PINO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-0020-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 017

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia 199/2022, proferida por este Despacho Judicial el 05 de julio de 2022, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia proceder a liquidar las costas ordenadas en el numeral tercero a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

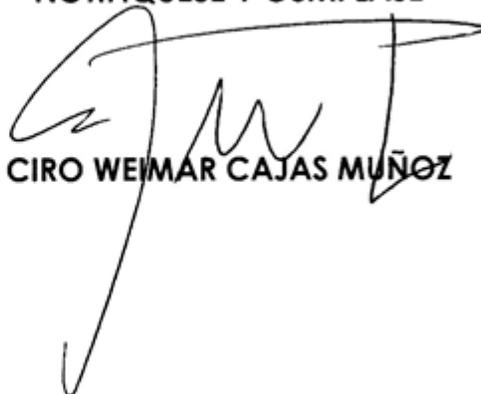
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta.

TERCERO: PROCEDER por secretaria a liquidar las costas por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) de acuerdo a lo dispuesto en el numeral Tercero de la sentencia No. 199/2022 del 05 de julio de 2022, proferida por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

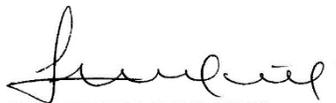


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: AUGUSTO HERNANDO SARZOSA PINO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-0020-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003
De hoy 24 de Enero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: AUGUSTO HERNANDO SARZOSA PINO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-0020-00

SECRETARIA. Popayán, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).
En la fecha al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$50.000,00
TOTAL COSTAS..... \$50.000,00

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE



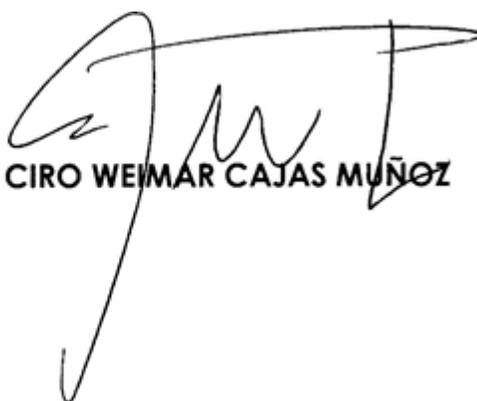
LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN.

Popayán, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la liquidación de costas practicada por Secretaría, désele el trámite correspondiente de ley.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En firme el auto que libra mandamiento de pago, vencido el término de traslado, así como también superado el período para pedir o adjuntar pruebas relacionadas con las excepciones de mérito propuestas y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, por ende no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 del C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, al que es procedente remitirse por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., a efecto de señalar fecha para audiencia de decisión de excepciones de fondo y decretar las pruebas aportadas por las partes y las de oficio a que hubiere lugar.

Por lo tanto, se fijará para el día Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 a.m., la fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la parte ejecutada y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En cuanto a las pruebas aportadas por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, por ser pertinentes y conducentes, se decretarán las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:

- a. Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.
- b. Requerimiento de pago enviado a la parte demandada con fecha 29 de diciembre de 2020 a la KR 17 NRO. 33N- 48 IN 3 con nota recibido del 14 de enero de 2021.
- c. Poder conferido por Protección

2. Documentales de la parte demandada:

- a. Poder debidamente otorgado para la actuación.
- b. Cedula de Claudia Alejandra Andrade Erazo
- c. Cedula del afiliado Escobar Duarte Miller

- d. Declaración Extrajudicial de Escobar Duarte Miller
- e. Certificación emitida por la señora Claudia Alejandra Andrade Erazo
- f. Contrato de obra civil
- g. Pantallazo de correo electrónico donde consta la información de novedad de retiro.

3. Pruebas de oficio:

ORDENAR a **PROTECCION S.A.**, allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores JIMENEZ CHAVEZ VICTOR DANIEL, ACOSTA PIPICANO LUIS ALBERTO, ESCOBAR DUARTE MILLER y el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADE ERAZO; con cedula de ciudadanía No. 34.562.354, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PROTECCION S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.

Finalmente se advertirá a **PROTECCION S.A.**, que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:
 - a. Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.
 - b. Requerimiento de pago enviado a la parte demandada con fecha 29 de diciembre de 2020 a la KR 17 NRO. 33N- 48 IN 3 con nota recibido del 14 de enero de 2021.
 - c. Poder conferido por Protección
2. Documentales de la parte demandada:
 - a. Poder debidamente otorgado para la actuación.

ETE: PROTECCIÓN S.A
EDO: CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO
RAD: EJE. 2021-00201-00

- b. Cedula de Claudia Alejandra Andrade Erazo
- c. Cedula del afiliado Escobar Duarte Miller
- d. Declaración Extrajudicial de Escobar Duarte Miller
- e. Certificación emitida por la señora Claudia Alejandra Andrade Erazo
- f. Contrato de obra civil
- g. Pantallazo de correo electrónico donde consta la información de novedad de retiro.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCION S.A., allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores JIMENEZ CHAVEZ VICTOR DANIEL, ACOSTA PIPICANO LUIS ALBERTO, ESCOBAR DUARTE MILLER y el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADE ERAZO; con cedula de ciudadanía No. 34.562.354, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PROTECCION S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.

ADVERTIR A PROTECCION S.A., que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

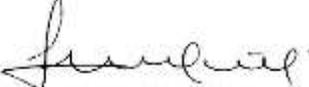
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 003
De hoy 24 de enero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2021-0808
DEMANDANTE: BAUDILIO BERNARDINO QUIÑONES CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003
De hoy 24 de Enero de 2024
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-0336
DEMANDANTE: BLAS EMIRO SANCHEZ CUBIDES
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

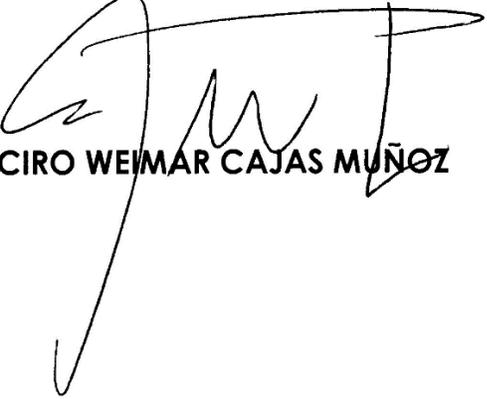
Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

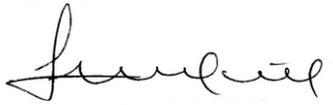
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003
De hoy 24 de Enero de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-0337
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE BOTERO VANEGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 24 de Enero de 2024 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: DIANA MARCELA OLAVE AGREDO
DDO: COMERCIAL NUTRESA SAS
RAD: 2022-00353-00

SECRETARIA. Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas por haberse resuelto desfavorablemente la solicitud de nulidad, propuesta por la demandada COMERCIAL NUTRESA SAS y a favor de la demandante DIANA MARCELA OLAVE AGREDO.

por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$100.000,00
TOTAL COSTAS.....	\$100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

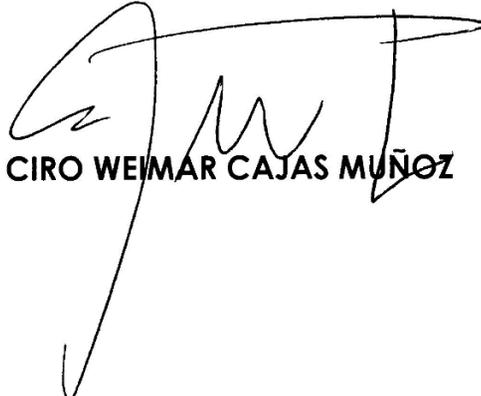
***JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE POPAYAN.***

Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la liquidación de costas practicada por Secretaría, désele el trámite correspondiente de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: DIANA MARCELA OLAVE AGREDO
DDO: COMERCIAL NUTRESA SAS
RAD: 2022-00353-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra aprobación de costas por haberse resuelto desfavorablemente una solicitud de nulidad, pendientes por aprobar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe que antecede, se observa liquidación de costas por haberse resuelto desfavorablemente la solicitud de nulidad, propuesta por la demandada COMERCIAL NUTRESA SAS y a favor de la demandante DIANA MARCELA OLAVE AGREDO y por ajustarse a derecho se procederá a aprobar la liquidación de costas.

Finalmente, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 6 de la sentencia 231 del 17 de noviembre de 2023 se remitirá el expediente a la oficina de reparto DESAJ CAUCA, con el fin de que lo envíe a los Juzgados Laborales de del Circuito de esta ciudad, a efectos de que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ajustarse a derecho el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación de costas que antecede en contra de COMERCIAL NUTRESA SAS y a favor de la demandante DIANA MARCELA OLAVE AGREDO.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto DESAJ CAUCA, con el fin de que lo envíe a los Juzgados Laborales de del Circuito de esta ciudad, a efectos de que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: DIANA MARCELA OLAVE AGREDO
DDO: COMERCIAL NUTRESA SAS
RAD: 2022-00353-00



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-605-00
DTE: ALIXON GUETIO RIASCOS
DDO: ROSMERY GUERRERO GIRALDO

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintitrés (23) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintitrés (23) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 018

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual se allega al Despacho sustitución poder a favor de la estudiante Laura Camila Blanco Perafan, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.105.312 de Popayán, y código estudiantil No. 100118021525.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que mediante auto No. 824 del 28 de noviembre de 2023, se aceptó la sustitución poder que realizo el estudiante CARLOS ENRIQUE PORTILLA PÉREZ a la estudiante LAURA CAMILA BLANCO PERAFAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.105.312 de Popayán-Cauca, y código estudiantil No. 100118021525, para actuar en representación de la parte demandante.

De otra parte, informa que la Alcaldía no ha fijado fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble del predio ubicado en el conjunto residencial San Gabriel Manzana B lote 21 ubicado en la ciudad de Popayán con matrícula inmobiliaria número 120-182743 , de acuerdo con la orden judicial emanada por auto interlocutorio número 1017 emitido por este Juzgado, teniendo en cuenta lo anterior el Despacho anexara al expediente los documentos allegados sin darle tramite alguno en atención a que no hay petición por resolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-605-00
DTE: ALIXON GUETIO RIASCOS
DDO: ROSMERY GUERRERO GIRALDO

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente los documentos allegados sin darle tramite alguno en atención a que no hay petición por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

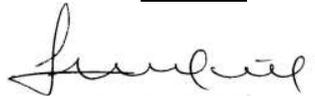


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 003
De hoy 24 de enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 019

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante allega certificación de la notificación personal realizada al demandado, la cual fue debidamente recibida el día 18 de diciembre del año en curso (2023), a su vez solicita el embargo del salario en el porcentaje que corresponda que el demandado Sr.: JORGE ALBERTO QUIJANO quien devenga como trabajador de la Empresa CONSTRUCTORA CISSCOL COLOMBIA.

Ahora bien, como quiera que hasta la fecha el demandado no ha comparecido al Despacho a notificarse, deberá la parte demandante agotar las demás notificaciones establecidas en el CPTSS en concordancia con el CGP.

De otra parte, previo a decretar la medida cautelar, se le solicita a la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PROCE: EJECUTIVO LABORAL
DTE: AARON ALEXANDRE TORTOLERO GOMEZ
DDO: JORGE ALBERTO QUIJANO propietario de MAGIC BODY
RAD: 2023-00107-00

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las demás notificaciones establecidas en el CPTSS en concordancia con el CGP.

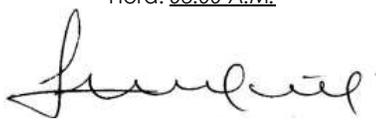
SEGUNDO: ORDENAR prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 24 de enero de 2024
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 020

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito presentada por parte de la entidad ejecutada, a su vez solicita se condene en costas a Colpensiones.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, no se encuentra liquidación de crédito allegada por ninguna de las partes, por lo tanto, no hay lugar a dar aplicación a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en su lugar se ordenará requerir a las partes para que presenten la liquidación de crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

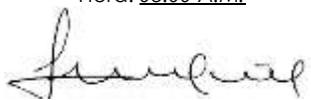


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
RAD: 2012-00154-00
DTE: LUIS ALFREDO - NARVAEZ GAMAJOA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 003
De hoy 24 de enero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Demandante: FERNANDO CUCALON SANCHEZ
Demandado: NUEVA EPS
Radicación: ORD. 2023-00370-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa ante NUEVA EPS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado (a) judicial, por el (la) señor (a) FERNANDO CUCALON SANCHEZ en contra de la NUEVA EPS, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **NUEVA EPS**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

Demandante: FERNANDO CUCALON SANCHEZ
Demandado: NUEVA EPS
Radicación: ORD. 2023-00370-00

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

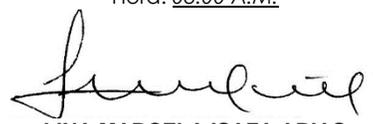
SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. a LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.754.101 de Popayán, portadora de la T.P. 279.681 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 24 de enero de 2024
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria